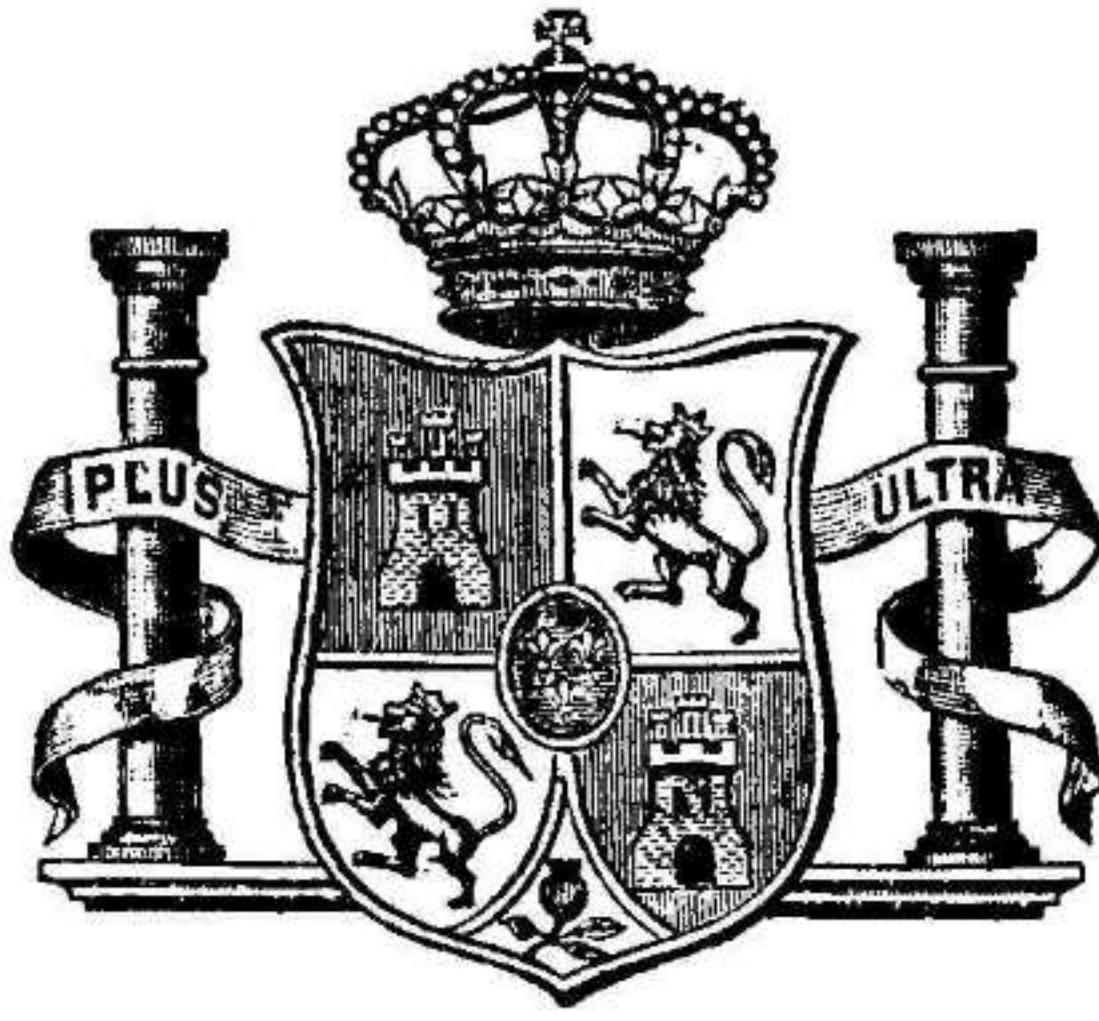


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 76.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901 que modificó el art. 55 de la vigente ley Provincial, la Diputación se reunirá el día 21 del actual, como primer día hábil de la última decena de Abril, con el fin de inaugurar las sesiones del primer periodo semestral.

Palencia 11 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, se anuncia su provisión en el turno de concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad, aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia á niños de particulares y los socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Abril de 1906.—El Director, S. Guiguelmo.

Juzgado de primera instancia
de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Salustiano Paredes Iglesias, natural y vecino de Osorno, en causa sobre lesiones, se saca á subasta para el día nueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca urbana embargada siguiente:

Una casa sita en el casco de la villa de Osorno y calle de la Costana; que linda derecha de su entrada con la de Martín Paredes Iglesias, izquierda la que habita Segundo Diez y Diez, espalda calle de las Procesiones y frente calle dicha de la Costana; consta de planta baja y patio á la entrada, aunque sin tapias, y mide una superficie de ciento veinte metros; tasada en doscientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el sitio, hora y día señalados, que se les admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Abril de mil novecientos seis.—José Méndez Novoa.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional
de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Grijota 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional
de Santillana de Campos.

Don Epifanio Gutiérrez Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Santillana de Campos.

Hago saber: Que llegado el día 1.º de Mayo próximo se procederá á la confección de los respectivos apéndices de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, por el Ayuntamiento y Junta pericial, á cuyo efecto se convoca á los que hayan sufrido alteración en su riqueza para que en los días de este mes presenten relaciones ajustadas á las disposiciones vigentes, no surtiendo efecto las que carezcan de dichos requisitos y las que requisitadas sean presentadas pasado que sea dicho plazo, cuya presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santillana de Campos 9 de Abril de 1906.—Epifanio Gutiérrez.—El Secretario, Eusebio Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 40.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Martínez Luque..	Soldado	75 35	Bernardo Ormachea Navaisa.	Soldado	29 25
Ramón Florez Montoya..	Idem	102 75	Pablo Ruíz Moreno.	Idem	88 35
Juan Navarro Murillo.	Idem	41 30	Francisco Ganido Alvarado..	Idem	69 15
Antonio Aguirre Carretero..	Cabo	151 05	Faustino Bilbao Ortuondo.	Idem	96 95
Miguel Rizo Reales.	Soldado	47 20	Pedro Lambani Montalbán.	Idem	52 80
Rodrigo Cervantes Toledo.	Idem	123 65	Daniel Soto Castro.	Idem	79 40
Francisco Ayudante Martín.	Idem	107 95	Sotero Vélez Mendizábal.	Idem	116 90
José Baños Jiménez.	Idem	53 55	Aniceto Rodríguez López.	Idem	95 80
Benjamín Rodríguez Asenjo.	Idem	27 50	Salvador Alvarez Bibián.	Idem	139 65
Antonio Capote Salas.	Idem	3 35	Miguel Aldasoro Aguinizabala.	Idem	107 10
Juan Quintero Pérez..	Idem	116 35	Casildo Díaz Fernández..	Músico	221 95
José Benítez Sánchez.	Idem	112 20	Leandro García Martín.	Soldado	181 80
Pascual Navarro Escobosa.	Idem	110 50	Ignacio Fabra Viejo.	Idem	131 65
Angel Fraile Carmona.	Idem	164 40	Miguel Eguren Aramburo.	Idem	100 55
Cecilio Sánchez Reina.	Idem	106 40	Aquilino Polo Mateos.	Idem	96 >
Juan Rodríguez Mateos..	Idem	49 50	Pedro Orbe Ansótegui.	Idem	97 75
Francisco Moyano Milara.	Cabo	88 >	Julian Lenguino Martínez..	Idem	125 40
José Barrero Barrero.	Soldado	87 35	Salustiano Espejo Lara..	Idem	48 >
Domingo Soto Rivas..	Idem	40 78	Luis Vázquez Alvarez.	Idem	116 55
Juan Díaz Camacho.	Idem	131 40	Justo Veitia Cosena..	Idem	127 85
Gregorio Rolán Moreda..	Idem	155 05	Eustaquio Zamanillo Ruíz..	Idem	49 55
Francisco López Román.	Idem	95 90	Antonio Fernández Cajia.	Idem	96 80
Pedro Blanco Benítez.	Sargento	56 50	Eusebio Iturrieta Altuna.	Músico	133 20
Manuel García Martínez.	Soldado	18 35	Eusebio Gober Zabala.	Soldado	85 80
Deogracias Martínez Gil.	Idem	162 70	D. José María Gómez de Jesús.	Médico primero	332 50
Salvador García Pérez.	Cabo	90 35	Nicasio Dora Belmonte.	Soldado	72 20
José Caballero Montero..	Soldado	> 25	Silvestre Blázquez García.	Idem	228 >
Pedro Cerdá Marín.	Idem	71 70	Francisco Asensi Berdeguer.	Idem	168 35
Francisco Carnicero Sevilla.	Idem	61 10	Juan Curado Infante..	Idem	479 67
Pedro Ortíz Romero.	Idem	114 50	Anastasio Sacristán Asenjo..	Idem	62 05
Benito Fernández Gil.	Idem	82 70	Rafael Otero Rey.	Idem	343 86
Eulogio Pérez Valenzuela.	Idem	96 80	Miguel Padró Roca.	Idem	415 45
Venancio García Fernández.	Idem	52 30	José Fernández González.	Idem	944 70
Trinidad Fernández García.	Idem	62 30	Baltasar Andrés Salelles..	Idem	368 65
Balbino Viejo García..	Idem	82 35	Agustín Domínguez Lozano.	Idem	148 30
Miguel Sellés Payá.	Sargento	86 15	Pablo Sanz Mínguez.	Idem	246 42
Manuel Babio Rodríguez.	Idem	300 >	Isidoro Rubio Pedraza.	Idem	157 30
Andrés Blanco Fuente.	Soldado	65 75	José Sagullo Morate..	Idem	103 72
Baldomero López Gómez.	Idem	93 15	José Pomares Ibarra.	Idem	629 >
Cárlos Robles Jiménez.	Idem	107 20	Eduardo Rodríguez Torres.	Idem	120 >
Guillermo Rodríguez Domínguez..	Idem	120 >	Benigno Mateo Salgado..	Idem	150 56
Eduardo Martínez Hernández..	Idem	156 30	Francisco Bujons Selleras.	Cabo	131 60
José Rodríguez Martín.	Idem	236 75	Alfonso Díaz Delgado.	Soldado	599 40
Miguel Quiles García..	Idem	89 40	Baltasar Llaser Ibáñez.	Idem	541 85
Luis Sivila Amart..	Idem	335 15	Francisco Fernet Ambanel..	Idem	308 62
José Garrido García.	Idem	76 65	José Gallego Romero..	Idem	292 55
Manuel Román Montoro.	Idem	110 90	José Fábregas Costa.	Idem	138 62
Antonio Hernández Vidal.	Idem	86 05	Francisco Vidal Blasco.	Idem	57 40
Francisco Game Albarracín.	Idem	1 55	José Navarro Aguilar.	Idem	173 36
Teodoro Parra Prieto.	Idem	128 10	José Miralles Ramos..	Idem	88 55
Virgilio Franco Simón.	Idem	91 85	Julian Albó González..	Idem	55 67
Andrés Prieto Domínguez.	Idem	106 25	Damián Martínez Lorente.	Idem	131 90
Arturo Lombardero Alvarez.	Idem	25 20	Domingo Villasol García.	Idem	71 15
Ramón Font Vidal.	Idem	120 70	Francisco Villafranca Segarra..	Idem	479 40
Angel Cid Solveira.	Idem	169 20	Angel Sastre Izquierdo.	Idem	230 30
José Martos Mancebo.	Idem	223 65	Vicente Asperilla García.	Idem	513 25
Antonio García Torrales.	Idem	75 66	Antonio Guirado Gasque.	Idem	149 80
Pedro Caro Bocanegra.	Idem	70 80	Pablo Sánchez Rodríguez.	Idem	550 05
Eladio Igastúa Sugasti.	Cabo	112 75	Policarpo Orte Ruíz.	Idem	9 45
Ignacio Andorregui Landa..	Soldado	65 40	Vicente Fernández Gallego.	Idem	142 97
Felipe Pérez Osés.	Idem	23 25	Cipriano García Reales..	Idem	519 20
Pedro Zaldumbide Adrizola.	Idem	99 80	Isidro Reig Clos.	Idem	93 60
Pedro Senis Plaza..	Idem	80 >	Estéban Ariza Mozo..	Idem	94 45
Francisco Erostarve Leiva..	Idem	58 80	Emilio Díaz Salas..	Idem	243 20
Francisco Gil Cordovillas.	Idem	107 20	Juan Fernández Incógnito.	Idem	405 85
Márco Urdangaray Ayerbe.	Idem	100 15	Cándido Ledó Incógnito..	Idem	260 55
Román Lanafaga Lanae.	Idem	49 65	Daniel Castillejos Nieto.	Idem	126 81
Francisco Magallano Rodríguez.	Idem	89 50	Salvador Moncho Climent..	Idem	445 25
Vicente Fuentes Dabón.	Idem	77 10	José Sánchez Oso.	Idem	31 25
Juan Revilla López.	Idem	48 >	Agustín Paniagua Sánchez.	Idem	79 70
			Jacinto Jiménez Ramírez.	Idem	315 30
			Estanislao Cusant Alián.	Cabo	257 10
			Francisco López de Col.	Soldado	115 70
			José Hoyo Papio.	Idem	526 50
			Gil Piñol Llauradó.	Idem	333 10
			Mariano Salmeña Gracia.	Idem	216 62
			Juan Bautista Pos.	Corneta	157 90
			León Pérez Delso..	Soldado	198 70
			Antonio Fernández Corbeira.	Idem	301 30
			José Cullere Soler.	Idem	35 58
			Manuel Ballastre Muñoz.	Idem	69 05
			Manuel Vázquez Mille.	Idem	143 83
			Francisco Pozuelo Villar.	Idem	149 90
			Jaime Llavert Ricart.	Idem	292 >
			Francisco Ibarra Llopis.	Idem	49 62
			Melchor Gaspar Inés.	Idem	157 45
			Fructuoso Segura Ruíz..	Cabo	110 50
			Domingo Canela Ferrer.	Soldado	73 15

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Otero Rivas.	Soldado.	304 75
Francisco Jiménez Labrador.	Idem.	244 35
Celedonio Martínez Moreno.	Idem.	117 52
Manuel Rivas Soler.	Idem.	3 75
Claudio Rostoj Mir.	Idem.	251 30
Alejandro de Lúcas Domínguez.	Idem.	35 60
Domingo Castedo Rubiños.	Idem.	165 55
Venancio Serrano Morales.	Idem.	189 20
Gaspar Soler Trillo.	Idem.	906 45
Julio Jordán Giménez.	Cabo.	164
Eloy Alonso Incógnito.	Soldado.	212 05
Evaristo Cando de Arriba	Idem.	334 10
Francisco Martín Guerra.	Idem.	551 20
Gabriel Cano López.	Idem.	318 60
Eduardo Terol Cebrían.	Idem.	1 50
José Facúndiz Fernández.	Idem.	170 70
Miguel López Segovia.	Idem.	119 30
José Fauró Ferrando.	Idem.	437 35
Jesús Freires Gaspe.	Idem.	40 30
Andrés Estéban Serra.	Idem.	42 65
Martín Sepérez Ramón.	Idem.	140 45
Bueno Ortega Ariza.	Idem.	115 15
Buenaventura Triguell Juampérez.	Idem.	216 30
Juan Barralech Bonet.	Idem.	295 45
Miguel Guerrero Galindo.	Idem.	58 95
Francisco de las Muelas López.	Idem.	298 70
Rudesindo Fernández Arias.	Idem.	99 50
Francisco Casas Solberroca.	Idem.	197 05
Miguel Costa Pedró.	Idem.	121 55
Cristóbal Gil Prades.	Idem.	162 05
Mariano López Romero.	Idem.	109 70
Juan Romero Ciria.	Idem.	66 37
Manuel Vázquez González.	Idem.	40 65
Tristán Cruzado González.	Idem.	70 60
Pascual Maines Jiménez.	Idem.	229 92
Angel Antolín Expósito.	Idem.	92 80
Marcelo Caballero Chamorro.	Idem.	74 45
Angel Izquierdo Sánchez.	Idem.	62 45
Santiago Reina Aparicio.	Idem.	67
Ramón Real Díaz.	Idem.	153 10
José López Lastra.	Idem.	169 05
Juan Antelo Márcos.	Idem.	124 20
Juan Expósito Jiménez.	Idem.	626 80
Bartolomé Sargata Ferrer.	Idem.	668 95
Justo Vicente González.	Idem.	90 85
Ramón Gili Vigata.	Idem.	468 75
Manuel Peña Blanco.	Idem.	109 75
Manuel Sánchez Rosas.	Idem.	30 75
Jorge Carrey Rosal.	Idem.	143 15
Inocencio Elizondo Ibáñez.	Idem.	86
Gabriel Blanco Anguela.	Idem.	84 85
Manuel Otero Pérez.	Idem.	292 10
Cayetano Castelar Tromeza.	Idem.	258 10
Felipe García Molina.	Idem.	69 85
Manuel Sotelo Rodríguez.	Idem.	225 55
Emilio Fariñas López.	Idem.	573 85
Juan Quesada Bohibia.	Idem.	72 40
Agustín Sánchez Díaz.	Idem.	279 85
Julian Martínez Hernández.	Idem.	456 95
Manuel Fernández Camaño.	Idem.	100 13
Victor Escarciano Alvarez.	Idem.	54 80
José Ferreiro Quiroga.	Idem.	115 20
Bernardo Martín Fernández.	Idem.	248 35
Jaime Mateu Viñas.	Idem.	188 10
José Cutillas Pérez.	Idem.	86 65
Pablo Ramos Ballesteros.	Idem.	15 25
José Camello Méndez.	Idem.	51 10

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Con el fin de proceder con acierto por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los

días de todo el corriente mes de Abril, acompañando á las mismas los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos á la Hacienda y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Población de Cerrato 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual las oportunas relaciones de alta y baja debidamente documentadas.

Nogal de las Huertas 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Para coordinar el concepto contributivo en las traslaciones de dominio y rectificación de cuotas en las clases de rústico y pecuario para el año de 1907, los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza y por término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, acompañando los documentos justificativos para acreditar el transpaso de dominio, haber satisfecho los derechos de transmisión y reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, para que surtan sus efectos en el futuro apéndice al amillaramiento, sin cuyos requisitos y fenecido el plazo serán desestimadas por la Junta pericial.

Bustillo del Páramo 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Payo.— Jesús Jiménez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones para el año de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia que pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Cevico de la Torre 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Prócuro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apén-

dices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañando á ellas el título que acredite haberse pagado los derechos á la Hacienda y de estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad del partido, en la inteligencia que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Gozón 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eustaquio Díez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Don Eulogio Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de procederse á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución en el año 1907, y con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia procedan con acierto á indicados trabajos, he acordado invitar á todos los hacendados de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que durante el cursante mes de Abril presenten en la Secretaría de citado Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los justificantes que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, advirtiéndole que las que se presenten transcurrido el plazo indicado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

San Cristóbal de Boedo 13 de Abril de 1906.—Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cobos de Cerrato 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los títulos de traslación de dominio en que acrediten haber satisfecho los derechos reales, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten por justas y legítimas que sean.

Pedraza de Campos 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten por justas y legítimas que sean.

Poza de la Vega 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás de la Rez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo y no siendo reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre del Es-

tado no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para en su vista formar los repartimientos del año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes corriente las relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas con sello móvil de diez céntimos, acompañando á las primeras el título que acredite la traslación de dominio, carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y de estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Autillo de Campos 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eufasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones duplicadas en la Secretaría de la Corporación dentro del mes de Abril, reintegradas y acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión, en la inteligencia que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del plazo expresado no serán admitidas.

Amayuelas de Arriba 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Galo Illera.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro del plazo de quince días, exhibiendo al propio tiempo los títulos que hayan motivado la alteración.

Capillas 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base para la confección del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja en papel correspondiente durante todo el mes de Abril, advirtiéndolo á los contribuyentes que no será admitida relación alguna que no acredite con documentos justificativos de traslación de dominio haber satisfecho los derechos reales.

Santoyo 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario como también urbano para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, acompañadas del documento que se acredite la traslación de dominio, satisfechos los derechos á la Hacienda y hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, como tampoco serán admitidas las que se presenten fuera del plazo marcado.

Villabermudo 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Sansierra García, núm. 6 del sorteo y reemplazo de 1905, hijo de Miguel y de Petra, natural y residente en esta villa, que en el año anterior fué excluido por inútil y como hijo de viuda pobre, por el presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 20 del actual, que será acompañado del Comisionado que se nombre al efecto y que de no verificarlo sufrirá las consecuencias á que dé lugar, á cuyo efecto ruego á las Autoridades y Guardia civil lo hagan saber á dicho mozo, á quien se supone implorando la caridad pública en compañía de su madre ó en otro caso dedicado á trabajos en las carreteras ó caminos vecinales de nueva construcción.

Cervatos de la Cueva 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cipriano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal dentro del mes actual las oportunas relaciones de altas y bajas acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autillo del Pino 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Paulino Aguado.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, pertenecientes á este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio, haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Calahorra de Boedo 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Timoteo Ibáñez.—P. S. O., El Secretario accidental, Teófilo Rodríguez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Desde el día de mañana queda abierta en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, los cuales han de reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros, sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años y sin defectos de sanidad ó conformación.

La Comisión funcionará todos los días laborables de diez á doce en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 7 de Abril de 1906.—El Capitán Secretario, Tomás Berrocoso.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Huerta. 5—8